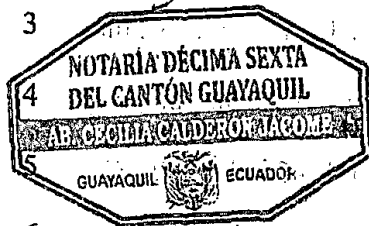


No.

<2015>



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

TRANSPORTE COMPAÑÍA MZS

TRANSPORTE DE CARGA C.A. -----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2000.00 -----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1000.00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República

del Ecuador, hoy treinta de Julio del dos mil quince, ante mí, ABOGADA

CECILIA CALDERÓN JACOME, Notaria Titular Décima Sexta, del

Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes

personas: a) SILVIA MARITA MEZA SANCHEZ, ecuatoriana, mayor

de edad, empresaria, de estado civil soltera, por sus propios derechos,

con cédula número cero nueve uno dos ocho cuatro ocho cinco siete

nueve. b) LIGIA LOURDES ARELLANO SANCHEZ, ecuatoriano,

mayor de edad, empresaria, de estado civil soltera, por sus propios

derechos, con número de cedula cero nueve dos uno dos ocho dos seis tres

ocho. Las comparecientes son ecuatorianas, domiciliados en la ciudad

de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por

haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de

conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura

pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA,

sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos,

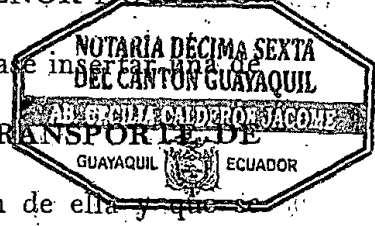
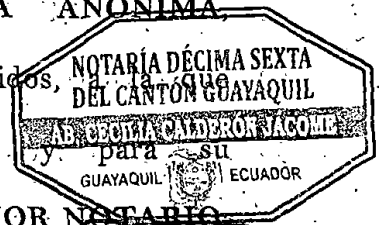
proceden de una manera libre y espontánea y para su

otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar en el

constitución y estatutos de la COMPAÑÍA MZS TRANSPORTE DE

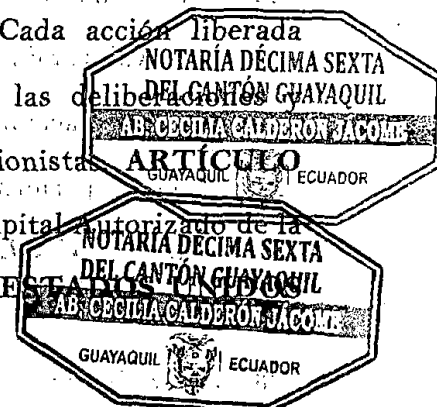
CARGA C.A., así como las declaraciones que hacen de ella y que se



1 encuentran contenidas en las siguientes cláusulas. PRIMERA:
2 **COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de este contrato de
3 sociedad, la señora **SILVIA MARITA MEZA SANCHEZ**, ecuatoriana,
4 mayor de edad, empresaria, de estado civil soltera, por sus propios
5 derechos, y la señora **LIGIA LOURDES ARELLANO SANCHEZ**,
6 ecuatoriana, mayor de edad, empresaria, de estado civil soltera, por sus
7 propios derechos. SEGUNDA: **EXPRESION DE VOLUNTAD.**- Las
8 comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su
9 voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación de
10 **MZS TRANSPORTE DE CARGA C.A.**, y que en los estatutos y
11 declaraciones que a continuación se detallan, consta el objeto social de la
12 compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos
13 los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana. **ESTATUTOS SOCIALES**
14 **DE LA COMPAÑIA MZS TRANSPORTE DE CARGA C.A.**
15 **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
16 **OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE,**
17 **NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- La Compañía se denomina **MZS**
18 **TRANSPORTE DE CARGA C.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con
19 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil de la Provincia del Guayas,
20 pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del
21 territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL**
22 **EXCLUSIVO.**- "La compañía se dedicará exclusivamente al
23 transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las
24 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
25 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que
26 emitan los Organismos competente en esta materia. Para
27 cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir
28 toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,

1. relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y**
2. **EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de
3. cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente
4. contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por
5. decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes
6. del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados
7. en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**
8. **ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CUARTO: CAPITAL**
9. **AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la
10. compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
11. **AMERICA.** El capital suscrito de la compañía es de **MIL DOLARES DE**
12. **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en mil acciones
13. ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos
14. de América cada una. El capital suscrito es el que determina la
15. responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que
16. cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital
17. que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la
18. Ley, los reglamentos y los presentes estatutos. El capital pagado de la
19. compañía en su totalidad por numerarios entregados a la compañía por
20. los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley,
21. corresponde a la suma de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS**
22. **UNIDOS DE AMERICA.** Cada título podrá contener una o más acciones;
23. las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el
24. Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada
25. confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y
26. resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.
27. **QUINTO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El Capital autorizado de la
28. compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil



1 **DE AMÉRICA** y el Capital social de la Compañía, es de **MIL**
2 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en
3 **MIL** acciones ordinarias y nominativas de **UN** dólar cada una. La
4 suscripción de las acciones es la siguiente: a) **SILVIA MARITA MEZA**
5 **SANCHEZ** suscribe **Novecientas** **Noventa** acciones
6 ordinarias y nominativas de **UN** dólar cada una; b) **LIGIA LOURDES**
7 **ARELLANO SANCHEZ** suscribe **Diez** acciones ordinarias y
8 nominativas de **UN** dólar cada. Capital que podrá ser
9 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.
10 **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones
11 serán numeradas del **cero cero cero uno** al **mil** pudiendo un
12 mismo título representar varias acciones. **ARTICULO SEPTIMO:**
13 **PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará
14 propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de
15 Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de
16 una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios
17 responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que
18 se deriven de su condición de accionistas. **ARTICULO OCTAVO:**
19 **AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá
20 aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las
21 acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América,
22 cada una de ellas y solo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado
23 su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan
24 nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro
25 medio permitido por la Ley. **ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION**
26 **DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados
27 por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO**
28 **DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones

1 pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios.

2 **ARTICULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y**

3 **DESTRUCCION.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los

4 títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los

5 anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se

6 emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor

7 circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días

8 consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre

9 que no hubiere oposición. **ARTICULO DUODECIMO: CESION Y**

10 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones

11 nominativas que por cualquier motivo las ceden o transfieran, deberán

12 dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía y para

13 tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el

14 artículo sexto de estos estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

15 **DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas

16 Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus

17 propias acciones. **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y**

18 **REPRESENTACION: ARTICULO DECIMO CUARTO:**

19 **ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada

20 por la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** y administrada por el

21 Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada

22 uno se concede en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO**

23 **QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de

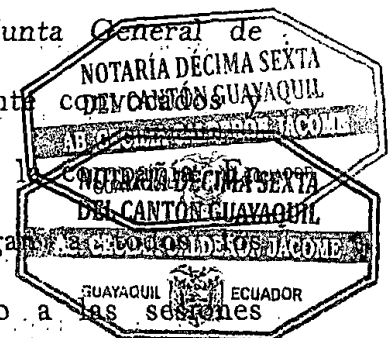
24 Accionistas formada por los accionistas legalmente

25 reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la

26 consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a

27 accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a

28 correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra;

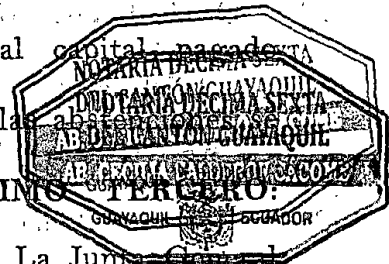


Al Caer...
 Notario P...
 del Can...
 Guayaquil

1 dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta
2 General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos
3 doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de
4 Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS-**
5 Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las
6 primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para
7 conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y
8 ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el
9 Presidente o el Gerente General mediante aviso que será publicado en
10 uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
11 compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la
12 reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
13 cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a
14 pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por
15 ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley,
16 respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en
17 este mismo artículo. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS**
18 **UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará
19 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del
20 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
21 presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea
22 personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder
23 especial, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando
24 por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.
25 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION.-** A las
26 Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por
27 medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá
28 por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el

1 representante tenga poder legalmente conferido. **ARTICULO**
2 **DECIMO NOVENO: QUORUM.**- El quórum para constitución de la
3 Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital
4 pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se
5 tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de
6 accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la
7 correspondiente convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM**
8 **ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
9 pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la
10 compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación,
11 fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso
12 de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos,
13 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera
14 convocatoria, En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera
15 parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas
16 presentes en tercera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**
17 **PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales
18 serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de
19 Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos en ese
20 momento designen, quien presidirá la Junta y actuará como Secretario
21 el Gerente General, pudiendo nombrarse un Secretario Ad-hoc si fuera
22 necesario, accionista o no de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**
23 **SEGUNDO: MAYORIA.**- Las resoluciones de la Junta General se
24 tomarán por mayoría de votos en relación al capital pagado
25 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones
26 sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
27 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General
28 tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios

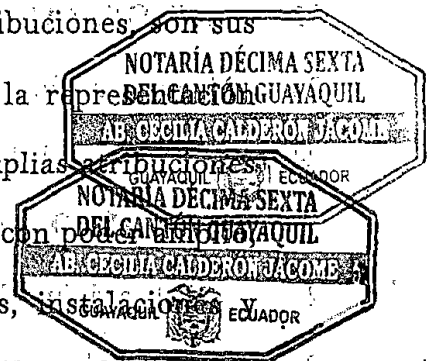
Al Centro de Estudios
Notaria Pública, Sexta
1a. Sección, Guayaquil



1 de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los presentes
2 estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y
3 remover libremente al Presidente y al Gerente General quienes
4 durarán cinco años en sus funciones y fijar sus remuneraciones; b)
5 Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios que
6 presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro
7 funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y un
8 suplente quién durará un año en sus funciones; d) Disponer sobre la
9 constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se
10 dará a las utilidades anuales; f) Autorizar la transferencia, enajenación
11 y gravámenes o prendas sobre bienes muebles e inmuebles de la
12 compañía; g) Acordar los aumentos, reducciones o reintegros de
13 capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la
14 compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j)
15 Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en
16 caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al Gerente
17 General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar
18 liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda
19 controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de
20 órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin
21 todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la
22 Ley, le estuvieren asignadas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**
23 **ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General
24 podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el
25 Presidente y el Secretario; o por quienes hayan hecho sus veces en la
26 reunión, dichas actas serán escritas a máquina, en hojas móviles
27 foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una
28 por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL**

1 **PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será
 2 nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la
 3 compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente
 4 reelegido, en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se
 5 prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o
 6 reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus
 7 atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General;
 8 b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las
 9 acciones; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del
 10 Secretario, las actas de las Juntas Generales; d) Reemplazar, sin perder
 11 su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o
 12 permanente, hasta que se designe Gerente General; e) Ejercer las
 13 demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los
 14 estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los
 15 administradores en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**
 16 **SEXTO: DEL GERENTE GENERAL: ATRIBUCIONES Y**
 17 **DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la
 18 compañía, será elegido por la Junta General para un periodo de cinco
 19 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no
 20 accionista de la compañía, en caso que termine el periodo para el que
 21 fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente
 22 reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones, son sus
 23 atribuciones y deberes: a) Ejercer individualmente la representación
 24 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con amplias atribuciones,
 25 dentro del marco legal y estatutario; b) Administrar con poder suficiente
 26 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y
 27 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de
 28 actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos

Ab. Cecilia Calderón Jacome
 Notaria Pública Décima Sexta
 del Cantón Guayaquil



1 Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos, gastos y manejar los
2 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir y mantener
3 cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias, civiles, y
4 mercantiles, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier
5 operación, acto o contrato; d) Suscribir conjuntamente con el
6 Presidente, los títulos de las acciones; e) Presentar conjuntamente con
7 su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de
8 distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de
9 la compañía; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven
10 adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros
11 exigidos por la Ley; g) Presentar proyectos de reglamentación de los
12 presentes estatutos para aprobación de la Junta General; y, h) Ejercer
13 las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en
14 razón de sus funciones conforme a estos estatutos, a las resoluciones
15 de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.

16 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PRORROGA DE**

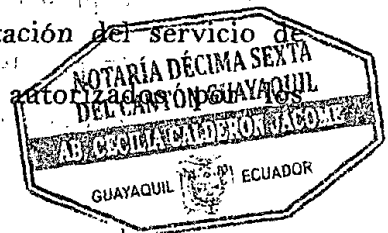
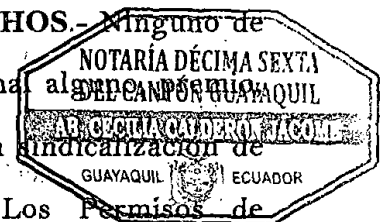
17 **FUNCIONES.-** En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron
18 elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán
19 en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta
20 General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución
21 previstas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

22 **AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos
23 de los funcionarios que correspondan hacer a la Junta General, los
24 extenderá el Secretario de la Junta correspondiente. **ARTICULO**

25 **VIGESIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** La Junta General
26 nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones
27 establecidas en la Ley de Compañías, durarán un año en sus funciones,
28 pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será

1 la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado
2 económico y financiero de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO:**
3 **DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá antes
4 del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de
5 Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o
6 más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los
7 demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la
8 Junta General nombrará un Liquidador con las facultades que concede la
9 Ley. **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES:**
10 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El ejercicio económico de la
11 compañía será el del año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO**
12 **SEGUNDO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos un diez por
13 ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la
14 constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo
15 menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO**
16 **TRIGESIMO TERCERO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la
17 compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada
18 en Junta General, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta,
19 reglamentar todo lo referente a esta reserva. **ARTICULO**
20 **TRIGESIMO CUARTO: SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no
21 estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de
22 Compañía y otras en lo que fuere pertinente. **ARTICULO**
23 **TRIGESIMO QUINTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de
24 los accionistas fundadores se reserva derecho personal alguno a
25 corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de
26 acciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** Los Permisos de
27 Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de
28 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por la

AB. Cecilia Calderon Jacome
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil



1 competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por
2 consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO**
3 **SEPTIMO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
4 variación de servicios y más actividades de Tránsito Terrestre, lo efectuará la
5 compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de
6 Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** La compañía en todo lo
7 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley
8 Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a
9 las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes
10 de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-**
11 Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
12 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
13 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA TERCERA**
14 **DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes
15 declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el
16 ciento por ciento de cada acción del capital social. **CLAUSULA CUARTA:**
17 **GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.-** Los comparecientes declaran que
18 se ha designado como Gerente General a la señora **SILVIA MARITA MEZA**
19 **SANCHEZ** y como Presidente a la Señora **LIGIA LOURDES ARELLANO**
20 **SANCHEZ**, respectivamente. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACION**
21 **JURAMENTADA.- PAGO DE ACCIONES.** Los accionistas fundadores
22 declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en
23 una institución bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario.
24 Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de
25 verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través
26 de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga
27 el reglamento que se dicte para el efecto. **CLAUSULA SEXTA.-** Los
28 accionistas fundadores expresan que autorizan a uno cualquiera de



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2015-4573-O

Guayaquil, 13 de julio de 2015

Asunto: RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA N° 334-CJ-09-2015-ANT-DPG DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "MZS TRANSPORTE DE CARGA C.A."

Sra.

Silvia Marita Meza Sanchez

Gerente General

COMPAÑÍA MZS TRANSPORTE DE CARGA C.A.

En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2015-3593-E, me permito participarle que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N° 334-CJ-09-2015-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio.

Se envía copia del presente Oficio a las entidades pertinentes para los fines correspondientes.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Abg. Cesar Enrique Ayala Henriques

DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS

Referencias:

- ANT-DPGYA-2015-3593-E

Anexos:

- MZS C.A..pdf

- 334-CJ-09-2015-ANT-DPG (MZS)-DSS.pdf

Copia:

Señorita Abogada

Daniela Andrea Moreira Garcia

Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero

Washington Fernando Vecilla Pérez

Experto Supervisor de Brigadas Móviles

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sanchez

PBX (593) (2) 3828-890

Quito - Ecuador

www.ant.gob.ec

* Documento generado por Culpux





Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPGYA-2015-4573-O

Guayaquil, 13 de julio de 2015

Señora Ingeniera
Andrea Denise Dávila Barzallo
COORDINADOR ZONAL 8 DE ATENCIÓN TRANSACCIONAL y Retenciones
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Abogado
Andrés Fernando Roche Pesantes
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

Señor Ingeniero
Fernando Antonio Navas Nuques
Director de Transporte
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL

Señor
Fabricio Eduardo Zevallos Plaza
Director de Títulos Habilitantes (E)
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Señor Tecnólogo
Jhoon Eduardo Intriago Macías
Jefe del Departamento del Control Público
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

ds



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 334-CJ-09-2015-ANT-DPG
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso Nº ANT-DPGYA-2015-3593-E, de 23 de Junio de 2015; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada **"MZZ TRANSPORTE DE CARGA C.A."**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	MEZA SANCHEZ SILVIA MARITA	0912848579
2	ARELLANO SANCHEZ LIGIA LOURDES	0921282638

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

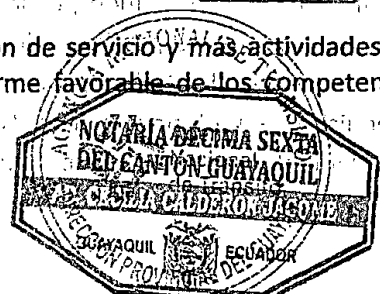
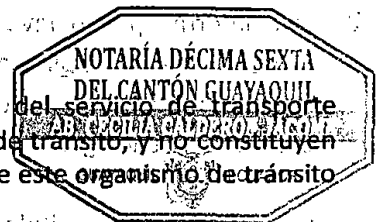
El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 0326-CP-CJ-DPGYA-009-2015-ANT, de 25 de Junio de 2015; elaborado por la servidora Ing. Diana Sánchez Salcedo-ANALISTA y aprobado en todas sus partes por el AB. César Ayala Henriques, Director Provincial Agencia Nacional de Tránsito GUAYAS, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "**MZS TRANSPORTE DE CARGA C.A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 070-UAJ-2015-ANT-DPG, de 29 de Junio de 2015, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada-Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "**MZS TRANSPORTE DE CARGA C.A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 3 de octubre de 2014; en virtud de la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega facultades a las Direcciones Provinciales apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, compañía "**MZS TRANSPORTE DE CARGA C.A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas; pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.



Agencia
Nacional
de Tránsito

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

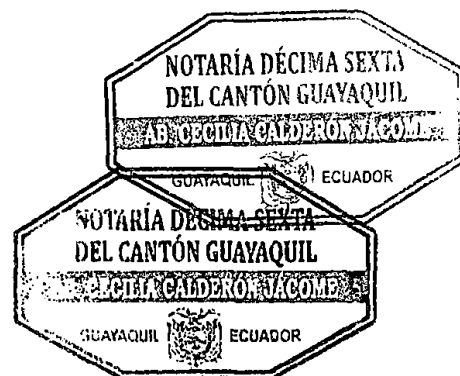
Dado en la provincia del Guayas, de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Samborombón a los 29 días del mes de Junio de 2015.

AB. César Ayala Henriques
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL GUAYAS



RESOLUCIÓN No. 334-CJ-09-2015-ANT-DPG
"M2S TRANSPORTE DE CARGA C.A."
DNS.

AD. Carlos...
Notario...
del Cantón Guayaquil





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2015 03:13 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7685520
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0912848579 MEZA SANCHEZ SILVIA MARITA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: MZS TRANSPORTE DE CARGA C.A.

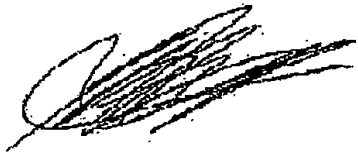
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/02/2016 03:13 PM /

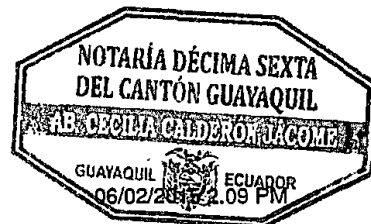
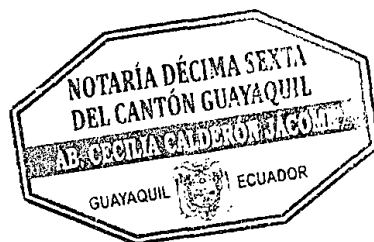
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL





14-00000 092128263-B



ARELLANO SANCHEZ
LIGIA LOURDES
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
MILAGRO
MARISCAL SUCRE /MUAQUES/
FECHA DE NACIMIENTO 1983-04-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO



FIRMA DEL CEDULADO

**ISTRUCCIONI
BACHILLERATO**

**PROFESION
CONTRATISTA**

FBIHQ 7-4-93

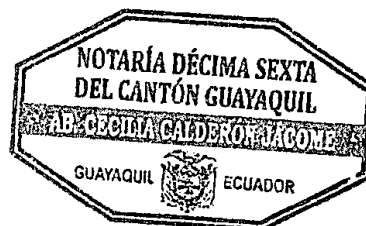
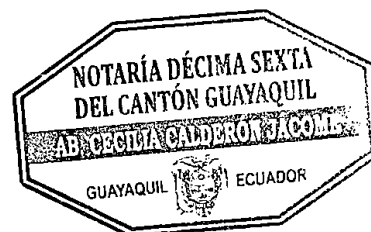
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARELLANO CARLOS FELIX
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ BUSTAMANTE CONCEPCION
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-07-01
 FECHA DE EXPIRACIÓN:
2025-07-01
 COMP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

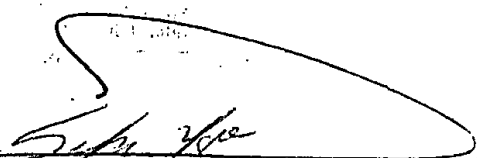
FIRMA DEL GOBIERNO
REGIONAL

[illegible]

Notario Público Luciano Benítez
del Cañon Guayaquil



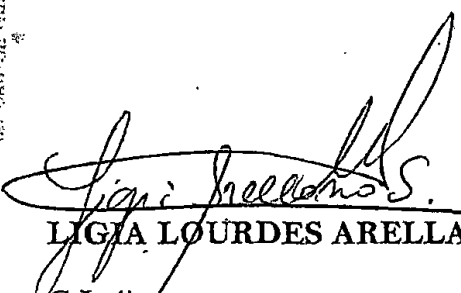
1 ellos o al Secretario ad-hoc, para que realice todas las diligencias
2 legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la
3 compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de
4 Ley para la perfecta validez del presente instrumento. Firmado
5 (ilegible) Abogado Jorge Roberto Hoyos Robalino, Registro
6 Número: cinco mil seiscientos seis, Colegio de Abogados de
7 Guayaquil. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la
8 aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta
9 sus efectos legales consiguientes.- Léida íntegramente en alta voz esta
10 escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se
11 afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
12 cual doy fe.-

13
14
15 
SILVIA MARITTA MEZA SANCHEZ



16 C.C # 0912848579

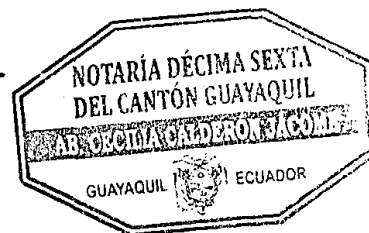
17 C.V. No. 207-0166

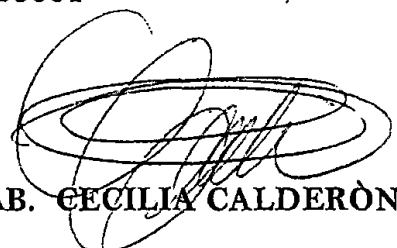
18
19
20 
21 **LIGIA LOURDES ARELLANO SANCHEZ**

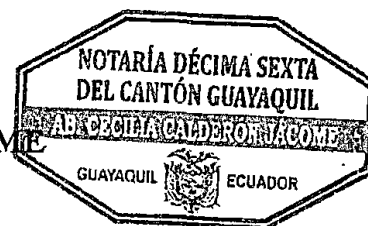


22 C.I. # 0921282638

23 C.V. No. 098-00001

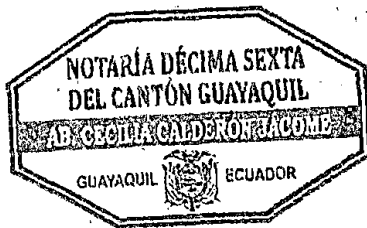


24
25
26 
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
27 **NOTARIA XVI GUAYAQUIL**



28

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **Sexto Testimonio**, que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Guayaquil, Hoy 27 de Agosto del 2015.-



Al Celador de la Notaría
Notaría Décima Sexta
del Cantón Guayaquil





Factura: 001-003-000020101



20150901016P12891

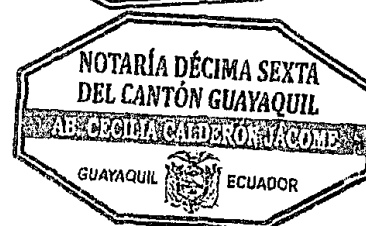
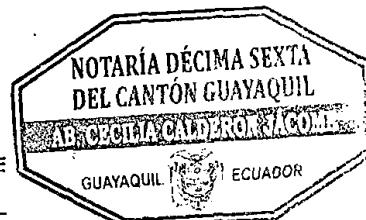
NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901016P12891						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE JULIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MEZA SANCHEZ SILVIA MARITA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0912848579	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ARELLANO SANCHEZ LIGIA LOURDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0921282638	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		CARBO/CONCEPCION			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:39.256

FECHA DE REPERTORIO:06/ago/2015

HORA DE REPERTORIO:15:04

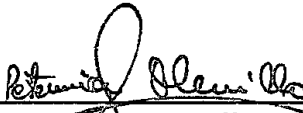
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Septiembre del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **MZS TRANSPORTE DE CARGA C.A.**, de fojas **81.836 a 81.864**, Registro Mercantil número **4.016**. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **MZS TRANSPORTE DE CARGA C.A.**, a favor de **SILVIA MARITA MEZA SANCHEZ**, de fojas **36.272 a 36.274**, Registro de Nombramientos número **11.535**. 3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **MZS TRANSPORTE DE CARGA C.A.**, a favor de **LIGIA LOURDES ARELLANO SANCHEZ**, de fojas **36.275 a 36.277**, Registro de Nombramientos número **11.536**.

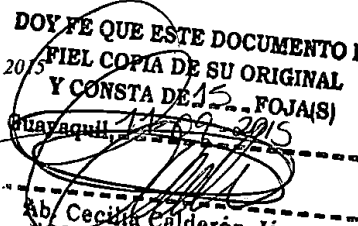
ORDEN: RAZNUMORD



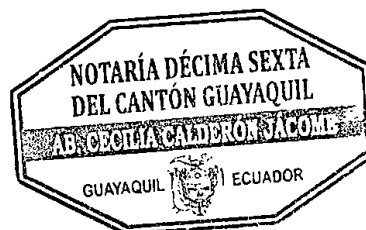

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 10 de septiembre de 2015

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Y CONSTA DE 15 FOJAS


Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI GUAYAQUIL

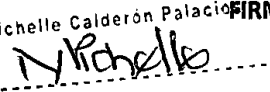
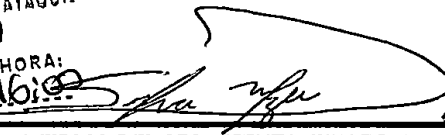
REVISADO POR:



La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1215185

Exp. 704466

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		MZS TRANSPORTE DE CARGA C.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUADOR	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
TARQUI		LOS VERGELES	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
	SOLAR 1	MANZANA 44	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	042019323		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	SERVIDECONS@HOTMAIL.COM		
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
JUNTO A LA ESTACION DE LA LINEA 44			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
SILVIA MARITA MEZA SANCHEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0912848579			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL RECIBIDO 17 SEP 2015 16:00 Receptor: Michelle Calderón Palacios Firma: 		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO 11 SEP 2015 Srita. Viviana Montalvan Ch. C.A.U. - GYE	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL 			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

Edison

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

11/SEP/2015 16:27:45

Usu: omontalvan

Edison



Remitente: No. Trámite: -
SILVIA MEZA --

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM,
FORMULARIO , NOMBRAMIENTO